



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Caldas -Antioquia, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Trámite procesal	inadmite
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	LEIDY JOHANA COLORADO BEDOYA
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00197-00
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°376

El demandante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art 82 numeral cuatro del CG.P., es decir:

- La demandante deberá indicar con precisión la dirección de la demandada.
- La demandante deberá indicar por que se pretende el cobro de SETECIENTOS ONCE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M.L (\$711.075), cuando de los anexos de la demanda se desprende que el valor facturado por la tarjeta de crédito es de quinientos setenta y nueve mil quinientos diecinueve pesos m.l (\$579.519), es decir, para el despacho no es claro el valor por el cual se pretende que se libere mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el *JUZGADO PROMISCO DE CALDAS-ANTIOQUIA*.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva de la referencia, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece la demanda, So pena de rechazo. (Art. 90 del CGP.)

NOTIFIQUESE:

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 84 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 30 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria